

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota**

Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió al buzón electrónico del Despacho, Demanda ejecutiva de mínima cuantía, igualmente se solicita medidas cautelares y se allega poder conforme el Art 74 del C.G.P. Sírvasse proveer, Simacota, 18 de abril de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA

Secretaria.

Simacota, Santander, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Carlos Arturo Robles
Demandado: María Doris Martínez
Guerrero
Radicado: 687454089001-2023-00050-00.

ASUNTO

Decidir sobre la admisión de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por Carlos Arturo Robles, en contra de María Doris Martínez Guerrero.

CONSIDERACIONES

Se encuentra al Despacho la presente demanda para trámite EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA; propuesta por CARLOS ARTURO ROBLES DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.759.148, Actuando en causa propia como endosatario en propiedad en contra de MARIA DORIS MARTINEZ GUERRERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 28.134.651, radicada a la partida 687454089001-2023-00050-00; verificado ahora el cumplimiento de los requisitos del Art 82 C.G.P por venir acompañada de los anexos requeridos por el Art 84 ibídem, teniendo que del título valor traído como base de ejecución se derivan obligaciones expresa, claras y actualmente exigibles a cargo de la deudora y a favor del acreedor, que la letra de cambio allegada como base de recaudo da lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio y esta a su vez cumple con los requisitos de los arts. 621 y 671 ibídem, Art. 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que mediante el trámite del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía la señora MARIA DORIS MARTINEZ GUERRERO, pague a favor del señor CARLOS ARTURO ROBLES DIAZ, las siguientes sumas de dinero:

1. TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000,00) MCTE, correspondientes al capital insoluto de la letra de cambio, suscrita el 02 de febrero de 2020, anexa a la demanda.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota

2. INTERESES DE PLAZO: El 2.5% Sobre el capital adeudado TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000,00) MCTE, liquidados desde el día 02 de febrero de 2020, hasta el 02 de febrero de 2023.
3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000,00) MCTE, desde el 03 de febrero de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

TERCERO: Hacer saber al demandado que cuentan con el termino de diez (10) días luego de notificado este proveído para ejercer su derecho a la defensa (Excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

CUARTO: Notificar al demandado, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto notifiqueseles personalmente de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN